

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez, haciéndole saber que dentro del proceso ejecutivo singular mediante despacho comisorio número 72 del 6 de julio de 2019, retirado por el apoderado judicial el 11 de del mismo mes y año, del cual se desconoce su trámite. Sírvasse Proveer. 27 de octubre de 2020.


LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA
Secretaría

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CERRITO - VALLE**

**27 de octubre de 2020
Sustanciatorio Nro. 373**

**Clase de proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: LUIS ARMANDO LARGACHA LOPEZ
RADICACIÓN: 7624840890022017-00220**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, a través del cual se establece que en el proceso ejecutivo hipotecario propuesto por BANCOLOMBIA a través de apoderado judicial en contra LUIS ARMANDO LARGACHA LOPEZ no ha cumplido con la carga procesal impuesta en el despacho comisorio número 72 del 6 de julio de 2019, en virtud de lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto en el Numeral 1º del Artículo 317 del Código General del Proceso, la parte actora deberá cumplir con la misma, para continuar con el trámite normal del proceso.

Se prevendrá a la parte actora en el sentido que, si no cumple con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del mencionado auto, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso y se levantarán las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito, Valle.

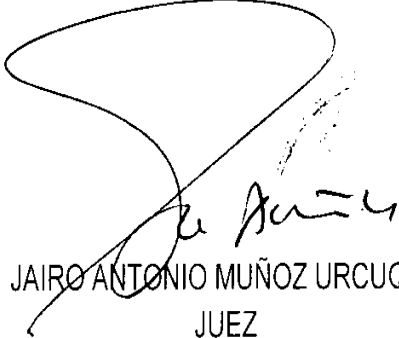
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora con el fin de que cumpla con la carga procesal consistente en ejecutar lo ordenado en despacho comisorio número 72 del 6 de julio de 2019, retirado por el apoderado judicial el 11 de del mismo mes y año.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte actora en el sentido de que, de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y quedará sin efectos la demanda y se levantarán las medidas cautelares.

TERCERO: Teniendo en cuenta la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlo al correo electrónico j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el horario de lunes a viernes de 7:00 a.m a 12:00 del mediodía y 1:00 pm a 4:00 pm, para coordinar su entrega o agendar cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAIRO ANTONIO MUÑOZ URCUQUI
JUEZ

JUZGADO 2º PROMISCO
MUNICIPAL DE EL CERRITO
VALLE

**En Estado No. 40 de hoy
se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: 28/10/2020

LEYDY YOHANA RESTREPO
MAYORGA.
Secretaria